



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por INVERSIONES E&D S.A.S contra ARMANDO EUGENIO CUELLO LAUCOUTURE Y OTROS. Radicado No. 20001-31-03-005-2022-00183-00.

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno y encontrarse la demanda con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE y désele curso a la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EX CONTRACTUAL seguida por INVERSIONES E&D S.A.S, identificada con el Nit. 802.022.760-3, representada legalmente por MARIA LIGIA ESPINOZA HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 50.966.242, y en contra de ARMANDO EUGENIO CUELLO LAUCOUTURE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.263.400; PALMAS OLEAGINOSAS DEL ARIGUANI S.A., identificada con el Nit. 890.101.120-9 representada legalmente por ANDRÉS MAURICIO BELALCÁZAR LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.326.837; AGROPECUARIA RANCHO ARIGUANI S.A.S. identificada con el Nit. 900.262.170-2, representada legalmente por RAFAEL ENRIQUE AMARIS ARIZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.709.378; INVERSIONES CHIMILAIMA LTDA, identificada con el Nit. 892.300.820 representada legalmente por ALVARO MUÑOZ VÉLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.915.276; SOCIEDAD SIERRA SALCEDO LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificada con el Nit. 890.114.148-0, representada legalmente por EDER RAFAEL ARRIETA PÉREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.747.670 e INVERSIONES EL DIAMANTE H.M S.A.S., identificada con el Nit.900.606.661-5 representada legalmente por JUAN CARLOS MURILLO GEOVANNETTY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.185.016, y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días hábiles a los demandados, de conformidad a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandante remitió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de su presentación. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados en la forma prevista en el inciso 5° del artículo 06 y 08 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega del escrito de subsanación, sus anexos y de la presente providencia.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la demandada, so pena que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído no ha transcurrido lo anterior se decrete el desistimiento tácito de la demanda. En concordancia con lo señalado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c28c53a36ae83f20b78821359783ad19daf70bb7135aee3b514b3fa07d5474a**

Documento generado en 16/11/2022 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>